LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NO. LXIV/2DO/SSP/DPL/1627/2026.

ASUNTO: Se turna Iniciativa de Decreto.

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
14 MAY 2026
DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RECIBIÓ: HORA: 12:52

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 12 de mayo de 2026

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
P R E S E N T E.

En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, y el artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el Diputado Arturo Álvarez Angli,

Asunto que se acordó turnar a las Comisiones de Vivienda, de Atención a los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad esta última que Usted preside, y **en atención a su materia**, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Decreto en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.

ATENTAMENTE

LXIV H. CONGRESO DEL ESTADO GUERRERO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.c.p.Minutario.- Para su seguimiento.
ACI/MELG/yes.

PODER LEGISLATIVO

DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
DISTRITO V

OFICIO NÚMERO: HCE/2DO/LXIV/AAA/012/2026.

ASUNTO: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a, 06 de mayo de 2026.

L-002529

PODER LEGISLATIVO
06 MAY 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIÓ: HORA: 13:35 hrs

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

E
7.38 p.m
6-05-26

El suscrito **Diputado Arturo Álvarez Angli,** integrante, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remito a Usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573, EL ARTÍCULO 21 BIS FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO,** con la finalidad de que sea enlistada en el Orden del Día de la próxima sesión. Solicitando hacer uso de la palabra.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI

C.c.p. Archivo

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Arturo Álvarez Angli,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573, EL ARTÍCULO 21 BIS FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 14 de junio de 2024 fue publicado en Diario Oficial de la Federación el Decreto presidencial por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adaptada.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Dentro de la exposición de motivos de esta reforma se señaló el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

> *"Existe la necesidad de promover y fomentar una nueva política en el diseño y construcción de vivienda adaptada que considere características y capacidades físicas de sus habitantes, en particular como se ha indicado, de las personas de la tercera edad o con discapacidad, y que además de cumplir con los estándares de salubridad y comodidad como lo mandata nuestra constitución, se considere la funcionalidad y movilidad en la misma para sus habitantes, que evite posibles riesgos de accidentes".*

De acuerdo a lo expuesto por el proponente, la política en materia de vivienda debe evolucionar en consideración a las características demográficas de la actualidad y a las condiciones de la población, orientada a adoptar la cultura de la construcción de viviendas adaptadas para personas adultas mayores y personas con discapacidad, a fin de facilitarles la movilidad en sus hogares.

En ese sentido, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Guerrero alrededor del 8.4% de la población tiene alguna discapacidad. Esta cifra representa una de las concentraciones más altas del país, ubicándonos en el quinto lugar nacional solo por debajo de los Estados de Zacatecas, Tabasco, Durango y Oaxaca.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Guerrero, Eje 1 " Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social", Dimensión VII, Salud, señala que dentro de las múltiples dificultades que enfrentan las personas con discapacidad, al menos un 54.4% enfrenta dificultades para caminar, subir o bajar, un 42.6% enfrenta dificultades para ver, aun usando lentes, un 23.3%

enfrenta dificultades para oír, aun usando aparato auditivo y un 16.9% enfrenta dificultades para hablar o comunicarse[1].

En relación a las personas adultas mayores, el informe titulado "*Contexto del Estado de Guerrero 2022-2027*"[2], señala que la población adulta mayor de 60 años y más, que habita en la entidad es de 443 mil 534; 206 mil 523 son hombres y 327 mil 011 mujeres, representando el 12.5% de la población total.

Las cifras evidencian la necesidad imperante de políticas públicas orientadas a garantizar la movilidad en la vivienda de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. Esto implica promover programas que permitan la remodelación o adaptación de la misma, e impulsar normas de diseño universal que faciliten la accesibilidad de sus habitantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, reconoce el principio de igualdad y no discriminación, señalando la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, en su artículo 4°, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada.

Por su parte, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en México a partir de mayo de 2008, establece en su artículo 28 el derecho a un nivel de vida adecuado y protección social, que incluye el acceso a una vivienda adecuada para ellos y sus familias. Además, el artículo 9 de la misma convención obliga a los Estados Parte, a garantizar la accesibilidad en todos los entornos, incluidas las viviendas, de manera que las

[1] Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, disponible en: https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf
[2] Contexto del Estado de Guerrero- GOB 2022.2027,disponible en: https://seed.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Contexto-del-Estado-de-Guerrero-GOB-2022-2027.pdf

personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad.

En enero de 2023, con motivo de la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, México adquirió la obligación de garantizar el derecho humano a la vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y sus necesidades.

El respeto y la garantía de los derechos de estos grupos son fundamentales para su bienestar integral, pues les permite disfrutar de una vida plena y digna. Este compromiso no sólo favorece su desarrollo individual, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa, respetuosa y solidaria.

De acuerdo a ONU-HABITAT, la accesibilidad es un elemento indispensable que debe reunir la vivienda para poder considerarse "Vivienda adecuada"[3]. Ello se logra eliminando en la medida de lo posible las barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas su libre desplazamiento.

Bajo estas consideraciones, resulta indispensable tener presente la definición de "accesibilidad" que establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

> **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
>
> **I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las

[3] Elementos de una vivienda adecuada, disponible en: https://onu-habitat.org/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

(...)

La vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores, como las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. En contraste, el acceso a las viviendas accesibles, seguras y con apoyos comunitarios favorece la autonomía, la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos.

Para un adulto mayor, poder moverse con seguridad dentro de su hogar reduce el riesgo de caídas y accidentes. Para una persona con discapacidad, significa tener la oportunidad de realizar actividades cotidianas sin depender constantemente de otras personas.

La accesibilidad tiene estrecha conexión con el derecho a la movilidad, el cual, recientemente fue incorporado en nuestra Carta Magna mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de diciembre de 2020.

Así, en el párrafo diecisiete del artículo 4°, se estableció que 'Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024, reformó, entre otros, el artículo 71 y 78 de la Ley de Vivienda, el artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el artículo 18

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando en los siguientes términos:

Ley de Vivienda.

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la accesibilidad**, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia **o bien, remodelarla o adaptarla** en caso de ya contar con ella, y

(...)

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o **adaptación** de vivienda.

Esta reforma se implementó con el objetivo impulsar en nuestro país la construcción de viviendas adaptadas que se alineen con los estándares de innovación arquitectónica, mecanismos de protección para el acceso libre de las personas como son las rampas a desnivel, el paso de sillas de ruedas, barandales de protección, suelos nivelados y antiderrapantes, escaleras de bajo nivel y pasamanos en las habitaciones para facilitar la vida cotidiana de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Nuestra legislación estatal en la materia regula de igual forma lo relativo al acceso a la vivienda en el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, en el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero y en

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

el artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Sin embargo, por tratarse de una reforma reciente, aun no se contemplan los alcances del derecho a la vivienda adaptada. En esa consideración, con el ánimo de armonizar, desarrollar y fortalecer nuestro marco jurídico estatal en beneficio de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, propongo reformar el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero y el artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para adoptar en nuestro Estado la construcción de viviendas adaptadas.

Para una mejor comprensión de la reforma aquí planteada, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573.	
TEXTO VIGENTE.	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**
ARTÍCULO 79. Las normas de diseño arquitectónico deberán considerar los espacios interiores y exteriores y los elementos funcionales de la vivienda y de sus servicios, la tipificación de sus componentes, la coordinación modular de éstos y el desarrollo de prototipos constructivos, considerando las distintas regiones del Estado y las	**ARTÍCULO 79.** Las normas de diseño arquitectónico deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**, los elementos funcionales de la vivienda y de sus servicios, la tipificación de sus componentes, la coordinación modular de éstos y el desarrollo de prototipos constructivos,

modalidades habitacionales en las comunidades.	considerando las distintas regiones del Estado y las modalidades habitacionales en las comunidades.

LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**
Artículo 21. Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, garantizar a las personas adultas mayores: I. Las acciones necesarias dirigidas a promover programas de vivienda que permitan a la obtención de vivienda, y (...)	**Artículo 21. Bis.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, garantizar a las personas adultas mayores: I. Las acciones necesarias dirigidas a promover programas de vivienda que permitan ~~a~~ la obtención de vivienda **o bien, su remodelación o adaptación en caso de ya contar con ella,** y (...)

LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**
ARTÍCULO 87. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo	**ARTÍCULO 87.** El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo

Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.	Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573, EL ARTÍCULO 21 BIS FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79. Las normas de diseño arquitectónico deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes,** los elementos funcionales de la vivienda y de sus servicios, la tipificación de sus componentes, la coordinación modular de éstos y el desarrollo de prototipos

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

constructivos, considerando las distintas regiones del Estado y las modalidades habitacionales en las comunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, garantizar a las personas adultas mayores:

I. Las acciones necesarias dirigidas a promover programas de vivienda que permitan ~~a~~ la obtención de vivienda **o bien, su remodelación o adaptación en caso de ya contar con ella**, y

(...)

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 4 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

ATENTAMENTE.

PODER LEGISLATIVO
DIP. ARTURO
ÁLVAREZ ANGLI